



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03638 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

30 MAY 2023

VISTO; la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00269-2019-0-1704-JR-LA-01, seguido por don CARLOS ABEL ABAD FLORES, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000077-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00269-2019-0-1704-JR-LA-01, seguido por don CARLOS ABEL ABAD FLORES, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 28 de enero de 2021, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el demandante CARLOS ABEL ABAD FLORES; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 001033-2019-ED-San Ignacio; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses durante los siguientes periodos: **i)** año 2003; desde el 05 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2003 en el cargo de profesora de aula – 30 horas; **ii)** año 2004; desde el 21 de abril hasta el 31 de diciembre de 2004 en el cargo de director – 40 horas; **iii)** año 2005; desde el 06 de junio hasta el 31 de diciembre de 2005 en el cargo de profesora de aula – 30 horas; **iv)** año 2006; desde el 05 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2006 en el cargo de director – 40 horas; **v)** año 2007; desde el 19 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2007, asimismo deberá otorgar por desempeño de cargo directivo durante los periodos que se ha desempeñado como director equivalente al 5% de su remuneración íntegra total;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 20 de julio de 2022, recaída en el Expediente N° 00269-2019-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 04 de enero de 2023, recaída en el Expediente N° 00269-2019-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 584-2022-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don CARLOS ABEL ABAD FLORES; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 03/100 SOLES (S/. 14.571.03), por devengados, y la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 36/100 SOLES (S/. 5.811.36), correspondiente a intereses legales, por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% más el adicional del 5% por haber desempeñado cargo directivo, de la remuneración total íntegra, cuya liquidación corresponde a los periodos indicados en sentencia; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas,



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03638-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";



Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;



Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;



De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de don **CARLOS ABEL ABAD FLORES**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, más el adicional del 5% por haber desempeñado cargo directivo, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
14,571.03	5,811.36	20,382.39
C = A+B		



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3638-2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de don **CARLOS ABEL ABAD FLORES** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, remita la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efectos de la etapa de fiscalización por parte de dicha entidad; asimismo notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio



DOC 00561-01
RECUA 04
RUCO 01
RUCO 02
RUCO 03
RUCO 04
RUCO 05
RUCO 06
RUCO 07
RUCO 08
RUCO 09
RUCO 10
RUCO 11
RUCO 12
RUCO 13
RUCO 14
RUCO 15
RUCO 16
RUCO 17
RUCO 18
RUCO 19
RUCO 20
RUCO 21
RUCO 22
RUCO 23
RUCO 24
RUCO 25
RUCO 26
RUCO 27
RUCO 28
RUCO 29
RUCO 30
RUCO 31
RUCO 32
RUCO 33
RUCO 34
RUCO 35
RUCO 36
RUCO 37
RUCO 38
RUCO 39
RUCO 40
RUCO 41
RUCO 42
RUCO 43
RUCO 44
RUCO 45
RUCO 46
RUCO 47
RUCO 48
RUCO 49
RUCO 50
RUCO 51
RUCO 52
RUCO 53
RUCO 54
RUCO 55
RUCO 56
RUCO 57
RUCO 58
RUCO 59
RUCO 60
RUCO 61
RUCO 62
RUCO 63
RUCO 64
RUCO 65
RUCO 66
RUCO 67
RUCO 68
RUCO 69
RUCO 70
RUCO 71
RUCO 72
RUCO 73
RUCO 74
RUCO 75
RUCO 76
RUCO 77
RUCO 78
RUCO 79
RUCO 80
RUCO 81
RUCO 82
RUCO 83
RUCO 84
RUCO 85
RUCO 86
RUCO 87
RUCO 88
RUCO 89
RUCO 90
RUCO 91
RUCO 92
RUCO 93
RUCO 94
RUCO 95
RUCO 96
RUCO 97
RUCO 98
RUCO 99
RUCO 100

